



Hoja de Respuesta
a Solicitudes de Información.

LUGAR Y FECHA: LOMAS DE SOTELO, CIUDAD DE MÉXICO, A **22** DE JULIO DE 2021.

No. DE FOLIO: 0000700217321

MODALIDAD DE ENTREGA
DE LA INFORMACIÓN:

MEDIO ELECTRÓNICO.

De conformidad con los artículos 43 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las áreas consideradas en los artículos 18, 38 y 62 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, **correspondientes al Estado Mayor de la Defensa Nacional y las Direcciones Generales de Ingenieros y de Comunicación Social, le otorgan la respuesta siguiente:**

REQUERIMIENTO: "...EL PASADO 29 DE ENERO DE 2020 EL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA, FIRMÓ CON LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL UN CONVENIO/ACUERDO PARA LA DONACIÓN DE UN PREDIO EN EL QUE SE CONSTRUIRÍA UN CUARTEL DE LA GUARDIA NACIONAL.

ADJUNTO LIGA AL ANUNCIO OFICIAL DE ESTE CONVENIO O ACUERDO:

<http://www.juarez.gob.mx/noticia/19179/formaliza-municipio-donacion-de-predio-a-favor-de-la-guardia-nacional>

EN ESE CONTEXTO SOLICITO:

1.-COPIA ÍNTEGRA DEL INSTRUMENTO JURÍDICO (CONVENIO/ACUERDO/ETC) A TRAVÉS DEL CUAL SE CONCRETÓ LA DONACIÓN DEL REFERIDO PREDIO.

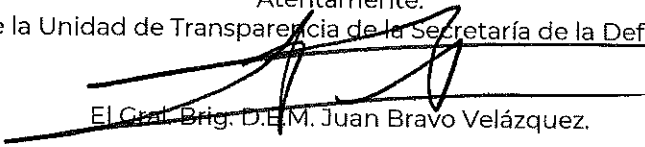
2.-CONOCER EL VALOR APROXIMADO O CATASTRAL DEL REFERIDO PREDIO..." (SIC)

RESPUESTA: SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LA INFORMACIÓN QUE REQUIERE **SE ENCUENTRA CLASIFICADA COMO RESERVADA**, ANEXÁNDOLE LA RESOLUCIÓN DE RESERVA **No. CT/RIR/343819/536-2019** QUE EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE ESTA SECRETARÍA EMITIÓ A UNA SOLICITUD DE INFORMACIÓN SIMILAR CON NUMERO DE FOLIO **0000700343819**.

Esta Dependencia del Ejecutivo Federal le reitera a usted su disposición para atender sus solicitudes de manera respetuosa, expedita y con apego a derecho; asimismo, si requiere información adicional o tiene alguna duda sobre el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales, se ponen a su disposición el teléfono 55-5557-3594 y el correo electrónico: unidadtransparencia@sedena.gob.mx de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría.

Atentamente.

El Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional.


El Cnl. Brig. D.E.M. Juan Bravo Velázquez.



Secretaría
de la
Defensa Nacional
Comité de Transparencia

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA
No. CT/RIR/343819/536-2019.

Lomas de Sotelo, Cd. Méx., a 11 de diciembre de 2019.

VISTO: Para resolver sobre la clasificación **con carácter de reservado** la información requerida mediante solicitud de acceso con folio número **0000700343819**, referente a:

"...copia de todos los convenios que haya firmado la Secretaría de la Defensa Nacional con Ayuntamientos y Presidencias Municipales relacionados con la donación o cesión en comodato de terrenos para la construcción de bases y cuarteles de la Guardia Nacional. Solicito copia de mapas, planos y cualquier otro documento que indique la ubicación, superficie, medidas y colindancias de aquellos terrenos que hayan sido donados o cedidos en comodato a la Guardia Nacional en todos los municipios y alcaldías de las 32 entidades federativas del país.

Otros datos para facilitar su localización.

Solicito copia de los oficios que haya recibido la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de Ayuntamientos y Presidencias Municipales, en los que le notifique a la dependencia federal sobre las sesiones de Cabildo en que haya aprobado la donación o cesión en comodato de terrenos para la instalación de bases y cuarteles para la Guardia Nacional" (SIC).

RESULTANDOS:

I.- Con el fin de cumplir con el principio de máxima publicidad y atender en sus extremos la solicitud de acceso a la información, la Unidad de Transparencia de esta Secretaría la remitió a la **Dirección Generales de Ingenieros y a la Unidad de Asuntos Jurídicos**, de conformidad con los artículos 1/o., 3/o., 5/o., 6/o., 7/o. fracciones VII y IX, letra "F", 37, 38, 80 y 80 Bis. del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional.

II.- Las áreas administrativas manifestaron a este Comité de Transparencia, que la información requerida en la solicitud de acceso, se encuentra clasificada con **carácter de reservado**, de conformidad con lo establecido en los artículo 110 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracciones I y II, 5 fracciones III, IV, V, VI y XII, 50 y 51 fracción II de la Ley de Seguridad Nacional.

III. Este Órgano Colegiado revisó las constancias del expediente en que se actúa, con el objeto de contar con los medios de convicción necesarios para el pronunciamiento de la presente resolución, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6/o. y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEGUNDO.- Durante la Sesión Extraordinaria del Pleno de este Comité, se analizaron las constancias del expediente, concluyéndose que la **Dirección General de Ingenieros y la Unidad de Asuntos Jurídicos**, son las áreas competentes para conocer de la información requerida, quien determinó que **los convenios que haya firmado la Secretaría de la Defensa Nacional con Ayuntamientos y Presidencias Municipales relacionados con la donación o cesión en comodato de terrenos para la construcción de bases y cuarteles de la Guardia Nacional; los mapas, planos y cualquier otro documento que indique la ubicación, superficie, medidas y colindancias de aquellos terrenos que hayan sido donados o cedidos en comodato a la Guardia Nacional en todos los municipios y alcaldías de las 32 entidades federativas del país, así como los oficios que haya recibido la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de Ayuntamientos y Presidencias Municipales, en los que le notifique a la dependencia federal sobre las sesiones de Cabildo en que haya aprobado la donación o cesión en comodato de terrenos para la instalación de bases y cuarteles para la Guardia Nacional, es información reservada**, en virtud de que su difusión revelaría el despliegue operativo militar.

Bajo este contexto, la reserva invocada es con base a lo previsto en los siguientes ordenamientos jurídicos:

A. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 6/o. fracción I, contempla "Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo **podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijan las leyes...**".

B. Ley de Seguridad Nacional.

a. Artículo 3/o., Para efectos de esta Ley, **por Seguridad Nacional** se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:

- I. La protección de la nación mexicana frente a las amenazas y riesgos que enfrente nuestro país;
- II. La preservación de la soberanía e independencia nacionales y la defensa del territorio;

A la vuelta...



Secretaría
de la
Defensa Nacional
Comité de Transparencia

"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA.
RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA
No. CT/RIR/343819/536-2019.

...de la vuelta.

- b. Artículo 5/o., son **amenazas a la seguridad nacional:**
 - III. Actos que impidan a las autoridades actuar contra la delincuencia organizada.
 - IV. Actos tendentes a quebrantar la unidad de las partes integrantes de la Federación, señaladas en el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - V. Actos tendentes a obstaculizar o bloquear operaciones militares o navales contra la delincuencia organizada.
- c. Artículo 50, cada instancia representada en el Consejo de Seguridad Nacional, **es responsable de la administración, protección, clasificación, desclasificación y acceso a la información que genere o custodie**, en los términos de la propia ley y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.
- d. Artículo 51, además de la información que satisfaga los criterios establecidos en la legislación general aplicable, es información reservada por motivos de seguridad nacional:
 - I. Aquella cuya aplicación implique la revelación de normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles... para la seguridad nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignent, o
 - II. Aquella cuya revelación pueda ser utilizada para actualizar o potenciar una amenaza.
- C. El artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos, señala entre otras, como misiones generales:
 - a. Defender la integridad, la independencia y soberanía de la nación;
 - b. Garantizar la seguridad interior.
- D. Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - a. Artículo 104. En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que: fracción I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público...; fracción II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.
 - b. Artículo 113, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación pueda:
 - I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
 - V. Poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.
 - c. Artículo 114. Las causales de reserva se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la prueba de daño.
- E. Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
 - a. Artículos 97, 98, 99 párrafo segundo, refiere que **los sujetos obligados determinarán la clasificación de la información que tienen en su poder, observando lo establecido en las leyes de transparencia, no pudiendo emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen documentos o expedientes antes de dar respuesta a una solicitud de acceso a la información; la clasificación de reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la prueba de daño.**
 - b. Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: Fracciones I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable.
- F. Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
 - a. Séptimo. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que: fracción I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;
 - b. Octavo. En caso de referirse a información reservada, la motivación de la clasificación también deberá comprender las circunstancias que justifican el establecimiento de determinado plazo de reserva.



- c. Décimo Séptimo, último párrafo. Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.
- d. Décimo Noveno. Podrá considerarse como información reservada que compromete la defensa nacional, aquella que difunda, actualice o potencialice un riesgo o amenaza que ponga en peligro las misiones generales del Ejército, Fuerza Aérea Mexicana o Armada de México, relacionadas con la defensa del Estado mexicano, para salvaguardar la soberanía y defender la integridad, y permanencia del territorio nacional.
- e. Trigésimo Tercero, fracción II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;
- f. Trigésimo Cuarto, segundo párrafo. Los titulares de las áreas deberán determinar que el plazo de reserva sea el estrictamente necesario para proteger la información mientras subsistan las causas que dieron origen a la clasificación, salvaguardando el interés público protegido y tomarán en cuenta las razones que justifican el período de reserva establecido. Asimismo, deberán señalar las razones por las cuales se estableció el plazo de reserva determinado.

Señalándose como prueba de daño, lo siguiente:

RIESGO REAL: HACER PÚBLICA LA RELACIÓN DE LOS INMUEBLES DESTINADOS A LA CONSTRUCCIÓN DE BASES Y CUARTELES DE LA GUARDIA NACIONAL, ASÍ COMO LOS MAPAS, PLANOS Y CUALQUIER OTRO DOCUMENTO QUE INDIQUE LA UBICACIÓN, SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS DE AQUELLOS TERRENOS QUE HAYAN SIDO DONADOS O CEDIDOS EN COMODATO, REVELARÍA EL DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA GUARDÍA NACIONAL, LOS CUALES ESTÁN DESTINADOS A QUE EN ELLOS SE REALICEN ACTIVIDADES DE ADIESTRAMIENTO, ADMINISTRACIÓN, ORGANIZACIÓN, ALOJAMIENTO, PREPARACIÓN, ASÍ COMO RESGUARDO DE ARMAMENTO, EQUIPO, AERONAVES Y VEHÍCULOS ENTRE OTROS; SIENDO SUSCEPTIBLE DE SER UTILIZADA LA INFORMACIÓN PARA VULNERAR LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE CITADA GUARDÍA NACIONAL

RIESGO DEMOSTRABLE: DIVULGAR LA INFORMACIÓN DEL DESPLIEGUE OPERATIVO DE LA GUARDIA NACIONAL, PUEDE VULNERAR LA INTELIGENCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD NACIONAL AL PRIVILEGIAR EL ACCESO A INFORMACIÓN RELACIONADA CON SUS INSTALACIONES, PRINCIPALMENTE ACTOS DE ESPIONAJE, SABOTAJE Y TERRORISMO.

RIESGO IDENTIFICABLE: HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN DE LOS INMUEBLES DE LA GUARDIA NACIONAL, REPRESENTA UNA AMENAZA LATENTE A LA INFRAESTRUCTURA CRÍTICA DE SUS UNIDADES, AL SER SUSCEPTIBLE DE SUFRIR AFECTACIONES EN SU CAPACIDAD PARA PODER CUMPLIR CON LAS MISIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS, PARTICULARMENTE LA DE DEFENDER LA INTEGRIDAD, LA INDEPENDENCIA Y SOBERANÍA DE LA NACIÓN, ASÍ COMO LA DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD INTERIOR.

Lo antes expuesto, también se respalda por analogía e identidad de razón con la siguiente tesis:

Décima Época, Registro: 2000234, Instancia: Primera Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1, Materia(s): Constitucional, Tesis: 1a. VIII/2012 (10a.), Página: 656.

INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado.

A la vuelta...



"2019, Año del Caudillo del Sur,
Emiliano Zapata".

COMITÉ DE TRANSPARENCIA
RESOLUCIÓN DE INFORMACIÓN RESERVADA
No. CT/RIR/343819/536-2019.

Secretaría
de la
Defensa Nacional
Comité de Transparencia

...de la vuelta.

Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

En mérito de lo expuesto y fundado es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- El Pleno de este Comité confirma y declara formalmente como información reservada los convenios que haya firmado la Secretaría de la Defensa Nacional con Ayuntamientos y Presidencias Municipales relacionados con la donación o cesión en comodato de terrenos para la construcción de bases y cuarteles de la Guardia Nacional; los mapas, planos y cualquier otro documento que indique la ubicación, superficie, medidas y colindancias de aquellos terrenos que hayan sido donados o cedidos en comodato a la Guardia Nacional en todos los municipios y alcaldías de las 32 entidades federativas del país, así como los oficios que haya recibido la Secretaría de la Defensa Nacional por parte de Ayuntamientos y Presidencias Municipales, en los que le notifique a la dependencia federal sobre las sesiones de Cabildo en que haya aprobado la donación o cesión en comodato de terrenos para la instalación de bases y cuarteles para la Guardia Nacional, permaneciendo con tal carácter por el término de cinco años a partir de la presente resolución, pudiendo ser desclasificada cuando se extingan las causas que dieron origen a su reserva o cuando haya transcurrido el periodo correspondiente.

SEGUNDO.- Se registra la presente resolución con el No. CT/RIR/343819/536-2019.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en los artículos 147, 148 fracción I y 149 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hágasele saber al C. [...], que queda expedito su derecho para interponer por sí o su representante, el recurso de revisión contra la presente resolución, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Avenida Insurgentes Sur No. 3211, Colonia Insurgentes Cuicuilco, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, Cd. de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional ubicada en Blvd. Manuel Ávila Camacho Esq. Av. Industria Militar, Col. Lomas de Soteo, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11640, Cd. de México; la forma de presentación del medio de impugnación se encuentra en la página de internet del mencionado instituto, en la siguiente dirección electrónica: <http://inicio.inai.org.mx/SitePages/AIP-Como-realizo-una-solicitud-de-informacion.aspx?a=m3>

CUARTO.- Notifíquese al C. [...] y a la Dirección General de Ingenieros.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Defensa Nacional, quienes firman para su debida constancia legal.

General de División D.E.M., Oficial Mayor
y Presidente del Comité de Transparencia.

David Córdova Campos.

General de División D.E.M.,
Titular del O.I.C.

André Georges Rodríguez Van Lissum.

General Brigadier D.E.M.,
Titular de la Unidad de Transparencia.

Jorge Ramírez Zúñiga.